

**INFORME AJ-CAPADR 2023/194 ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 25 DE ABRIL DE 2017, POR LA QUE SE REGULA LA CAPTURA DEL PULPO (OCTOPUS VULGARIS) CON ARTES ESPECÍFICOS EN EL CALADERO NACIONAL DEL GOLFO DE CÁDIZ Y SE CREA EL CENSO DE EMBARCACIONES AUTORIZADAS PARA DICHA ACTIVIDAD.**

**Asunto: Disposiciones de carácter general. Orden. Captura pulpo.**

Habiendo sido solicitado por parte de la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica, petición de informe sobre el asunto arriba referenciado de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme evacuar el mismo con base en los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Ha sido remitida para su informe ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 25 DE ABRIL DE 2017, POR LA QUE SE REGULA LA CAPTURA DEL PULPO (OCTOPUS VULGARIS) CON ARTES ESPECÍFICOS EN EL CALADERO NACIONAL DEL GOLFO DE CÁDIZ Y SE CREA EL CENSO DE EMBARCACIONES AUTORIZADAS PARA DICHA ACTIVIDAD.

Se remite copia del expediente administrativo.

**SEGUNDO.-** Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** El texto del proyecto de orden sometido a informe tiene por objeto modificar la Orde de 25 de abril de 2017 en aspectos puntuales.

Siguiendo el orden lógico que demandan los informes sobre proyectos de disposiciones de carácter general, antes de examinar el contenido, debe precisarse el título competencial de la Consejería de Agricultura y Pesca que fundamenta la disposición proyectada, así como el procedimiento de elaboración de la misma.



Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO		31/10/2023 14:37	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxD7oyAk1aR4EuoUYb5fFxUoBzv	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **SEGUNDA.- Título competencial y potestad reglamentaria**

Como punto de partida deben tenerse en cuenta las previsiones contenidas en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, reformado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo (en adelante, EAA), en concreto en su artículo 45.1 (“*En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión*”) en relación con el artículo 48, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería, y desarrollo rural, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1. 11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, cuyo artículo 7 atribuye a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural “*las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, salvo las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible*”, y del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, cuyo artículo 1 asigna a la misma “*el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural*”.

Conforme al elenco normativo expuesto, entendemos suficiente el título competencial ejercitado por esta Consejería para el dictado de la presente disposición de carácter general.

## **TERCERA.- Régimen Jurídico**

Respecto del concreto régimen jurídico aplicable a estas bases reguladoras nos remitimos al elenco normativo enunciado en el informe de la SGT.

**CUARTA.-** El proyecto de Orden se estructura en un preámbulo, y un artículo único que realiza 7 modificaciones.

**QUINTA.-** Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración de la norma debe sujetarse a la tramitación establecida en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo LAJA). Igualmente ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO		31/10/2023 14:37	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxD7oyAk1aR4EuoUYb5fFxUoBzv	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Además, ha de tomarse en consideración la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

En relación con el cumplimiento de los trámites procedimentales señalados, nos remitimos a las consideraciones formuladas por el informe de la Secretaría General Técnica.

Por otra parte, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

*“(…) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos”*.

Consta, a este respecto, la memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.

En cuanto a si procede el dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *“Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”*.

Según Dictamen del Consejo de Estado n.º41/2010, de 17 de febrero: *“El Tribunal Constitucional en su Sentencia 18/1982, de 4 de mayo, sostiene que son «reglamentos ejecutivos» “aquéllos que están directa y concretamente ligados a una ley, a un artículo o artículos de una ley, o a un conjunto de leyes, de manera que dicha ley (o leyes) es completada, desarrollada, aplicada, pormenorizada y cumplimentada o ejecutada por el reglamento. Son reglamentos que el Consejo de Estado ha caracterizado como aquéllos «cuyo cometido es*

Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO		31/10/2023 14:37	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxD7oyAk1aR4EuoUYb5fFxUoBzv	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



*desenvolver una ley preexistente o que tiene por finalidad establecer normas para el desarrollo, aplicación y ejecución de una ley».*

Sobre la extensión del concepto “ejecución de las leyes”, resultan relevantes las conclusiones de las Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 2003 y 22 de mayo de 1998: *“Ha de tenderse, por tanto, a una interpretación no restrictiva del término «ejecución de leyes» teniendo en cuenta que hay, incluso, una mayor necesidad de control interno en la elaboración de los reglamentos, precisamente, a medida que es mayor la desconexión con la ley y dado que, en todo caso, han de respetar el bloque de la legalidad. Consecuentemente, y mientras subsista la necesidad de distinguir a efectos del dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente unos reglamentos específicamente «ejecutivos» porque la categoría esté formalmente consagrada en la LOCE o en la correspondiente Ley autonómica, ha de incluirse en ella toda norma reglamentaria que desarrolle cualquier remisión normativa o reenvío legal a una ulterior formación que ha de efectuar la Administración como complemento de la ordenación que la propia ley establece, aunque ésta no incorpore una específica y parcial regulación material de lo que está llamado a desarrollar o completar el reglamento”.*

Por tanto y a tenor de lo expuesto y del contenido de la disposición proyectada, entendemos que no se requiere la evacuación de Dictamen por parte del Consejo Consultivo.

**SEXTA.-** Igualmente se recuerda la necesidad de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**SÉPTIMA.-** Descendiendo al fondo del texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:

No hay ninguna consideración que realizar.

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de la adecuada tramitación procedimental y presupuestaria de la disposición informada.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Darío Canterla Muñoz

Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO		31/10/2023 14:37	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxD7oyAk1aR4EuoUYb5fFxUoBzv	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	